

ACUERDO DE 23 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PILAS (SEVILLA), PARA COMPLEMENTAR LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR EL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PILAS.

En virtud y de conformidad con lo dispuesto en la propuesta que se presenta a la Mesa General de Negociación por los representantes de los empleados públicos del Excmo Ayuntamiento de Pilas:

ACUERDAN:

Artículo 1.- OBJETO:

El complemento de incapacidad temporal se considera como una mejora voluntaria de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social y, por ende, una prestación de acción social, cuya finalidad es completar la acción protectora otorgada por el sistema público de Seguridad Social para los casos de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad y adopción y acogimiento previo.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación al personal que preste servicios en el Ayuntamiento de Pilas integrado por:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios Interinos
- c) Personal Laboral fijo de Plantilla
- d) Contratados en régimen de derecho laboral con antigüedad igual o superior de 2 años.
- e) Personal eventual de confianza.

Artículo 3.- CONTINGENCIAS ACORDADAS:

Las contingencias a las que afecta la mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social pactadas y acordadas en el presente acuerdo son las siguientes:

- a) Incapacidad Temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral).
- b) Incapacidad Temporal derivada por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral).
- c) Por hospitalización e intervención quirúrgica comprendida en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, incluidas las de tipo estético derivadas de accidentes, malformaciones y reconstrucción por patología tumoral, previa indicación del especialista.
- d) Incapacidades ocasionadas por causa de violencia de género, acoso laboral o sexual, que se acreditarán con la correspondiente resolución judicial o administrativa.
- e) Incapacidades ocasionadas por patologías relacionadas con el embarazo.

Artículo 4.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL ACUERDO:

Las prestaciones económicas a las que afecta la mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social se pactan y acuerdan en los siguientes términos:

- a) Cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral), desde el primer día hasta el tercer día, se abonará el 50% de las retribuciones; desde el cuarto día al vigésimo día de baja, se alcanzará un complemento de hasta el 75% de las retribuciones; y a partir del vigésimo primer día en adelante se abonará el 100% de las retribuciones.

b) Cuando la situación de Incapacidad venga derivada por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral), se complementará desde el primer día de la situación de Incapacidad Temporal con el 100% de las retribuciones.

c) Cuando la situación de Incapacidad Temporal se derive por hospitalización e intervención quirúrgica comprendida o por cualquiera de las enfermedades catalogadas como graves en lo decretado por la Junta de Andalucía para sus empleados públicos (resolución de 10 de noviembre de 2016 de la Secretaría general para la Administración Pública), se complementará desde el primer día de la situación de incapacidad temporal con el 100% de las retribuciones.

En el supuesto contemplado en el apartado c), se procederá al abono de la mejora voluntaria del 100% de las retribuciones siempre que la incapacidad temporal se encuentra vinculada a un proceso que haya requerido el ingreso del empleado en un centro hospitalario. Para proceder a la concesión de dicha mejora se requerirá una petición motivada por el interesado. En el caso de que el estado del interesado le impida formular dicha solicitud, se podrá ejercer la petición a través de representante debiéndose acreditar esta circunstancia por cualquier medio válido en derecho.

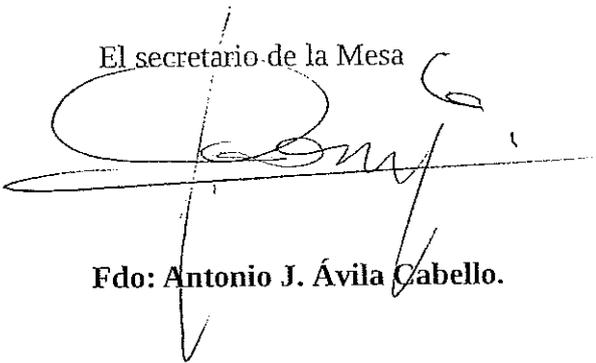
Artículo 5.- REGULARIZACIÓN Y TRATAMIENTO POR RECAÍDAS EN INCAPACIDAD TEMPORAL:

En aquellos casos en que una situación de incapacidad temporal se vea interrumpida por períodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de incapacidad temporal sometida a un único plazo máximo, y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente; el trabajador tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que viniere percibiendo en su nómina antes de dicha interrupción.

El presente acuerdo se firma y rubrica conjuntamente por el Alcalde Presidente de la Corporación, el Concejal delegado de Trabajo, el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, y todos los representantes de los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Pilas.

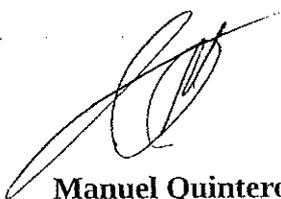
Este acuerdo surtirá efectos desde su aprobación en la sesión de Pleno Municipal correspondiente.

El secretario de la Mesa



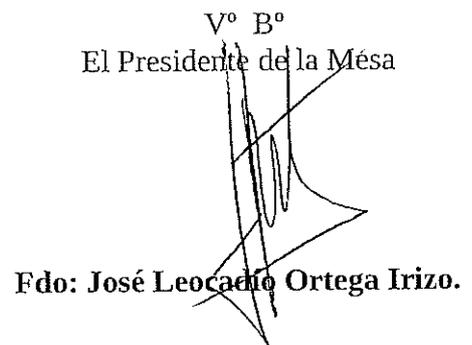
Fdo: Antonio J. Ávila Cabello.

El Concejal de Trabajo



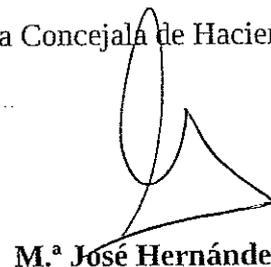
Manuel Quintero Domínguez.

Vº Bº
El Presidente de la Mesa



Fdo: José Leocadio Ortega Irizo.

La Concejala de Hacienda y R.H.



M.ª José Hernández Delgado.

Sección Sindical SPPME-A



Fdo: Daniel Sánchez Rodríguez

Sección Sindical CSIF

Fdo:Rafael Ramírez Montero.

Sección Sindical UGT



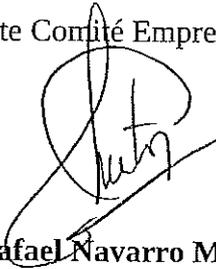
Fdo: Francisco M. Cuesta García.

Sección Sindical CC.OO.



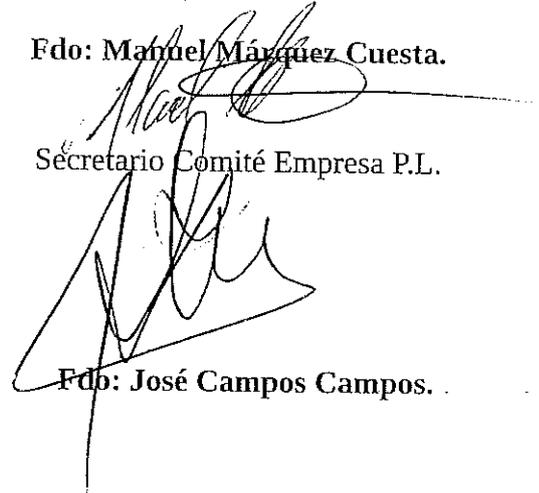
Fdo: Mameel Márquez Cuesta.

Presidente Comité Empresa P.L.



Fdo: Rafael Navarro Mateos.

Secretario Comité Empresa P.L.



Fdo: José Campos Campos.

En Pilas a veintitrés de Octubre de dos mil diecisiete.

